

Expediente: **230/19**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DGR C/ ESQUENDEFE MIGUEL ORLANDO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CJC**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **11/11/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27202190699 - *PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R., -ACTOR/A*

90000000000 - *ESQUENDEFE, MIGUEL ORLANDO-DEMANDADO/A*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - CJC

ACTUACIONES N°: 230/19



H20601314609

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DGR c/ ESQUENDEFE MIGUEL ORLANDO s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 230/19.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 10 de noviembre de 2025

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos, y

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora, PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R por medio de su letrado apoderado Juan Pablo Flores e inicia demanda de ejecución fiscal en contra de ESQUENDEFE MIGUEL ORLANDO, CUIT N° 20161221692 con domicilio en Avenida Alem N°545, Simoca, mediante Cargos tributarios emitidos por la Dirección General de Rentas de PESOS: CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100(\$137.250) más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en Cargos Tributarios N° BTE/1972/2019 por Impuesto sobre los ingresos brutos - Sanción - Resolución n° 2459/18 (multa aplicada por falta de presentación de la documentación y/o información solicitada mediante requerimiento de bienes registrables y requerimiento f.6005 n° 0001-00062741), BTE/1973/2019 por Impuesto sobre los ingresos brutos - Sanción - Resolución n° 2760/18 de expte. 55242/376-d-2017 (multa aplicada por falta de presentación de la documentación y/o información solicitada mediante requerimiento f.6005 n° 0001-00062742), BTE/1974/2019 por Impuesto sobre los ingresos brutos - Sanción - Resolución n° 2802/18 de expte. 55261/376-d-2017 (multa aplicada por falta de presentación de la documentación y/o información solicitada mediante requerimiento de bienes registrables), BTE/1975/2019 por

Impuesto sobre los ingresos brutos - Sanción - Resolución n° 2764/18 de expte. 55279/376-d-2017 (multa aplicada por falta de presentación de la documentación y/o información solicitada mediante requerimiento f.6005 n° 0001-00065060), BTE/1976/2019 por Impuesto sobre los ingresos brutos - Sanción - Resolución n° 2765/18 de expte. 55286/376-d-2017 (multa aplicada por falta de presentación de la documentación y/o información solicitada mediante requerimiento f.6005 n° 0001-00065061), correspondientes al padrón/dominio 20161221962. Manifiesta que la deuda fue reclamada al demandado mediante expediente administrativo N° 54798/376/D/2017 y agregados, que deja ofrecido como prueba.

En fecha 11/03/20 se apersona como apoderada de la actora la Dra. Adriana Maria Vázquez.

En fecha 05/08/24 la actora acompaña Informe de Verificación de Pagos N° I 202407778 del cual surge que la demandada se adhirió a R.R.D.F y realizó pagos bancarios normales (29/04/24) con respecto a la deuda que se ejecuta en autos, encontrándose ésta a la fecha del informe CANCELADA con los beneficios del Dcto.1243/3 ME.

Que intimado de pago, citado de remate y corrido traslado del informe ut supra mencionado, el ejecutado no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 177 Cód. Tributario Provincial).

Previo confección de Planilla Fiscal y remisión al Cuerpo de Contadores Civiles, pasan los autos a despacho para resolver.

Analizada las presentes actuaciones y en virtud de lo informado por la actora mediante informe de verificación de pagos N° I 202407778, debe tenerse al demandado ESQUENDEFE MIGUEL ORLANDO, por allanado a las pretensiones de la actora, por reconocidos los pagos por parte de ésta y por cancelada la deuda reclamada en autos.

El allanamiento es una de las varias actitudes procesales que son susceptibles de ser asumidas por la parte demandada, pero esencialmente es una conformidad con la pretensión del actor, que debe ser hecha en forma expresada, incondicional y total.

Tal como lo tiene establecido la doctrina, el allanamiento es un acto procesal de carácter unilateral que se perfecciona con la declaración de voluntad del demandado sin que sea menester el acuerdo del actor, tiene por destinatario al juez, de conformidad con las formalidades que rigen los actos procesales y dentro de los límites de disposición del derecho, el Aquo examinará la presencia de los recaudos necesarios y, de ser procedente, dictará la "sentencia de allanamiento" que pondrá fin al proceso"(Fenochietto . Arazi: "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, comentado y concordado", t. II, pág. 12).

Las costas se imponen a la accionada vencida (art.61 C.P.C y C) ya que la mora en el cumplimiento de la obligación facultó a la actora al inicio de proceso. Cúmplase con lo dispuesto en el art 172, último párrafo del Digesto Tributario.

En fecha 14/02/25 se precedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS CON 00/100 (\$10.932), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 333 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto ut supra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Conforme lo normado por el art. 20 de la Ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital demandado, actualizado por el Cuerpo de Contadores Civiles, es decir la suma de \$ 792.591,30.

Determinada la base y a los fines regulatorios, corresponde regular honorarios por una etapa (art.44) a los Dres. Adriana Maria Vázquez y Juan Pablo Flores, como apoderados de la actora (art. 12) y

como ganadores.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$ 396.295,65. Sobre dicho importe, a criterio del proveyente se aplicará la escala del art. 38 (el 11% como ganador), con más el 55% por el doble carácter en que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, pero teniendo en cuenta el monto demandado en los presentes autos, resulta justo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo), correspondiendo aplicar lo establecido por el Dcto. 1243/3 ME en virtud del informe de verificación de pagos acompañado.

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: Tener al demandado ESQUENDEFE MIGUEL ORLANDO por **ALLANADO** a la demanda incoada por la actora, conforme lo considerado.

SEGUNDO: Tener por **CANCELADA** la deuda que dio origen a la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R. en contra de ESQUENDEFE MIGUEL ORLANDO. Las costas se imponen a la parte ejecutada vencida (art.61 C.P.C y C). Cúmplase con lo dispuesto en el art 172, último párrafo del Digesto Tributario.

TERCERO: Intimar por el término de 05 días a ESQUENDEFE MIGUEL ORLANDO, CUIT N° 20161221692 con domicilio en Avenida Alem N°545, Simoca, al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS CON 00/100 (\$10.932), bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

CUARTO: REGULAR a los Dres. Adriana Maria Vázquez y Juan Pablo Flores, la suma de PESOS: QUINIENTOS SESENTA MIL CON 00/100 (\$560.000) en un 50% a cada uno, en concepto de honorarios por las labores profesionales desarrolladas en autos. Aplíquese lo establecido por el dcto. 1243/3 me art.22 conforme a lo considerado.

QUINTO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.

HAGASE SABER

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 10/11/2025

Certificado digital:

CN=TORRES María Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.